



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 014-2025-CEU/UNAC

Callao, 14 de agosto de 2025

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, el punto de agenda 1. Cronograma y Convocatoria Electoral – Elecciones de Docentes y Estudiantes 2025, mediante el cual se aprueba, entre otros, la convocatoria a elecciones para la representación estudiantil ante los órganos de gobierno universitario.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 268, 269 y 274 de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 006-2025-AU de fecha 20 de marzo de 2025, la Asamblea Universitaria designó a los miembros docentes del Comité Electoral Universitario 2025 por el período del 23 de marzo de 2025 al 22 de marzo de 2026, conforme al artículo 97, inciso 97.4, del Estatuto; y que, mediante Resolución N° 012-2025-AU de fecha 17 de julio de 2025, se reconoció la representación estudiantil ante dicho Comité, incorporándose a partir de esa fecha;

Que, mediante Resolución N° 131-2025-CU de fecha 13 de junio de 2025, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao aprobó el Reglamento General de Elecciones;

Que, dicho reglamento, en lo referido a la representación estudiantil ante los órganos de gobierno, establece para el caso de los Consejos de Facultad un total de cuatro (4) representantes estudiantiles; sin embargo, el Comité Electoral Universitario, al remitir las propuestas de modificación de dicho reglamento, planteó que dicho número sea de tres (3) representantes, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Universitaria y el Estatuto, por lo que corresponde aplicar preferentemente estas normas de mayor jerarquía;

Que, en el marco de sus funciones, el Comité Electoral Universitario es responsable de organizar, conducir y supervisar los procesos electorales internos de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria y el Estatuto;

Que, mediante Resolución N° 003-2025-CEU/UNAC, de fecha 19 de mayo de 2025, este Comité dispuso la suspensión de la aplicación de los artículos 48°, 49° y 50° del Reglamento General de Elecciones, en lo referido al número de representantes estudiantiles en los órganos de gobierno universitario, prefiriéndose la aplicación de lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220 y en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el principio de jerarquía normativa está consagrado en el segundo párrafo del artículo 138° de la Constitución Política del Perú, el cual establece: *“En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”*;

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado que este principio es aplicable a todos los ámbitos de la vida jurídica y social, permitiendo que cualquier ciudadano invoque la aplicación de normas de mayor jerarquía cuando las de menor rango las contradigan;

Que, en cuanto a la conformación de los órganos de gobierno universitario, la Ley Universitaria N° 30220 dispone que los representantes de estudiantes de pregrado y posgrado constituyen el tercio de la Asamblea Universitaria, debiendo los de pregrado pertenecer al tercio superior y haber aprobado al menos treinta y seis (36) créditos (art. 56.6); que, en el Consejo Universitario, los representantes





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 014-2025-CEU/UNAC

Callao, 14 de agosto de 2025

estudiantiles regulares conforman igualmente un tercio, con los mismos requisitos académicos (art. 58.5); y que, en los Consejos de Facultad, los representantes estudiantiles regulares equivalen también a un tercio, con idénticos requisitos (art. 67.1.3);

Que, el artículo 103° de la Ley Universitaria señala expresamente que *“los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio del número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno”*;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en concordancia con la Ley Universitaria, dispone que en la Asamblea Universitaria los representantes estudiantiles de pregrado y posgrado constituyen un tercio del total de miembros, correspondiendo un 90 % a pregrado y un 10 % a posgrado (art. 96.6); que, en el Consejo Universitario, dichos representantes conforman igualmente un tercio, cumpliendo los requisitos académicos señalados (art. 108.5); y que, en los Consejos de Facultad, los representantes estudiantiles constituyen un tercio, debiendo pertenecer al tercio superior y haber aprobado treinta y seis (36) créditos (art. 175.3);

Que, el artículo 18° de la Constitución establece que las universidades se rigen por sus propios estatutos, en el marco de la Constitución y las leyes, razón por la cual toda disposición reglamentaria debe ajustarse obligatoriamente a las normas de mayor jerarquía;

Que, mediante Resolución N° 043-2024-CEU/UNAC, el Comité Electoral Universitario 2024 suspendió la aplicación de los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento General de Elecciones, priorizando la aplicación de la Ley Universitaria y el Estatuto, y estableciendo un nuevo número de representantes conforme a dichas normas;

Que, sin perjuicio de proceder y con estricta sujeción al principio de jerarquía normativa, el Comité Electoral Universitario está facultado para acordar y disponer la inaplicación o suspensión de la aplicación de los artículos reglamentarios que colisionen con normas de superior jerarquía — constitucional, legal y estatutaria—, y en consecuencia, preferir la aplicación de la Ley Universitaria frente a la disposición reglamentaria, en lo que se refiere al número que constituye el tercio estudiantil en los órganos de gobierno universitario;

Que, en derecho, la regla general consiste en que todos los mandatos o preceptos legales o administrativos tienen vocación de ser obedecidos; sin embargo, es unánime la posición doctrinaria que reconoce el deber de los jueces y tribunales de inaplicar normas reglamentarias inválidas (siempre que se trate de normas adjetivas), lo que se conoce como “excepción de ilegalidad” o “rechazo incidental” por presunta incompatibilidad con normas de rango superior (Gabriel Doménech Pascual, La Inaplicación Administrativa de Reglamentos Ilegales y Leyes Inconstitucionales, p. 60);

Que, en consecuencia, y en aplicación preferente de la norma legal y estatutaria sobre la reglamentaria, la correcta conformación de los órganos de gobierno universitario, respecto a la representación estudiantil, debe corresponder exactamente a un tercio, siendo: en la Asamblea Universitaria, veintitrés (23) representantes; en el Consejo Universitario, tres (3) representantes; en el Consejo de Investigación, cuatro (4) representantes; y en los Consejos de Facultad, tres (3) representantes;

Que, en el proceso electoral del 26 de junio de 2025, para elegir representantes estudiantiles ante órganos de gobierno universitario, se declaró desierta una elección ante un Consejo de Facultad debido a que la lista participante no alcanza el mínimo de votos válidos requeridos;

Que, en atención a la necesidad de garantizar la participación estudiantil y el correcto funcionamiento de los órganos de gobierno universitario, y considerando que mediante Resolución N° 131-2025-CU, de fecha 13 de junio de 2025, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao aprobó el Reglamento General de Elecciones, resulta pertinente aprobar nuevamente la suspensión de los artículos correspondientes de dicho reglamento para los procesos electorales que se convoquen a fin de cubrir la representación estudiantil vacante, manteniendo la aplicación preferente de las normas de mayor jerarquía;





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 014-2025-CEU/UNAC

Callao, 14 de agosto de 2025

Estando a lo expuesto, y considerando lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión ordinaria realizada el 14 de agosto de 2025, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 268, 269 y 274 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

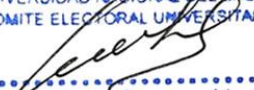
RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la suspensión, para los procesos electorales convocados a fin de cubrir vacantes de representación estudiantil ante los órganos de gobierno universitario, de la aplicación de los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, prefiriéndose la aplicación de las normas de superior jerarquía contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° **PRECISAR** que, en todos los casos, el número de representantes estudiantiles será el siguiente:
 - a) Asamblea Universitaria: veintitrés (23) representantes estudiantiles (21 de pregrado y 2 de posgrado).
 - b) Consejo Universitario: tres (3) representantes estudiantiles.
 - c) Consejo de Investigación: cuatro (4) representantes estudiantiles.
 - d) Consejos de Facultad: tres (3) representantes estudiantiles.
- 3° **PUBLICAR** la presente resolución en la página web oficial de la Universidad Nacional del Callao y remitir copia a la Rectora, en su calidad de presidenta del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dra. Lidia Carmen Sánchez Falcon
PRESIDENTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dr. César Miguel Guevara Llacza
SECRETARIO